

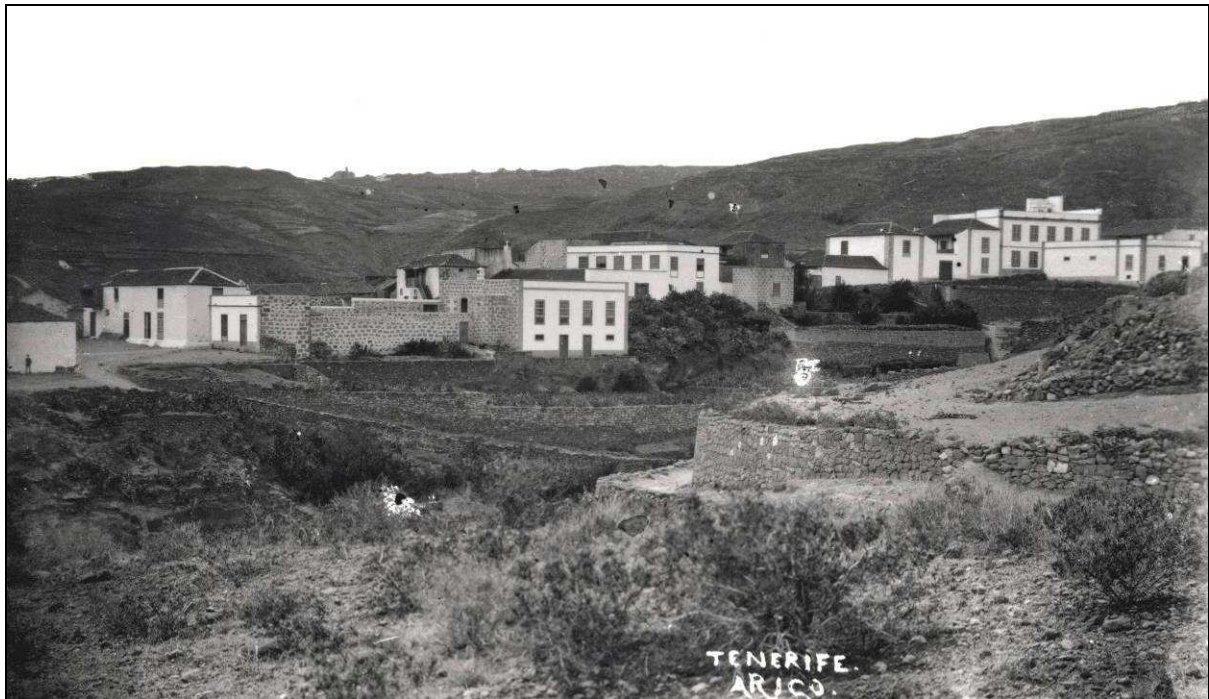
PERSONAJES DEL SUR (ARICO):
DON DIEGO DELGADO MARRERO Y GARCÍA (1812-1878),
PROPIETARIO AGRÍCOLA, TENIENTE DE MILICIAS CONDECORADO
Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ARICO

OCTAVIO RODRÍGUEZ DELGADO

[blog.octaviordelgado.es]

Nuestro biografiado creció en el seno de una familia modesta, por lo que comenzó su carrera militar desde simple soldado para luego ir recibiendo, salto a salto y en reconocimiento a sus méritos, distintos ascensos y grados hasta alcanzar el empleo de teniente de las Milicias Canarias; por los progresos que hizo en su instrucción mereció una Cruz de Distinción y obtuvo su retiro con uso de uniforme y fuero criminal. Fue asimismo un destacado propietario agrícola y desempeñó la plaza de secretario del Ayuntamiento de Arico en tres largas etapas.

Nació en el pago de Arico el Nuevo el 8 de abril de 1812¹, siendo hijo de don Pedro Delgado Marrero y doña Isabel Florentina García Alayón. Cuatro días después fue bautizado en la iglesia de San Juan Bautista de El Lomo por el cura párroco don Zoylo Pablo de Herrera y Cruz; se le puso por nombre “*Diego Braulio de Jesús*” y actuó como madrina doña Juana de Torres Trinidad. Fueron sus abuelos paternos: don Gerónimo Delgado y doña Beatriz Marrero; y los maternos, don Domingo Antonio García y doña Isabel Alayón.



Casi toda la vida de don Diego Delgado Marrero transcurrió en Arico el Nuevo.

DE SOLDADO A SUBTENIENTE DE MILICIAS CONDECORADO Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ARICO

Don Diego Delgado Marrero, como fue conocido, aprendió a leer y a escribir con corrección, a pesar de que por entonces no existía escuela pública en Arico. Simultáneamente,

¹ Curiosamente, en su hoja de servicios figuraba nacido el 15 de abril de 1811.

comenzó a ayudar a sus padres en el cuidado de las propiedades agrícolas familiares. Así continuó hasta el 30 de septiembre de 1829, en que ingresó “*por su suerte*” como soldado del Regimiento de Milicias Provinciales de Abona. Tras ingresar en el servicio decidió seguir la carrera militar y hacer méritos para ascender a oficial. De este modo comenzó su fulgurante carrera: a los pocos días de su ingreso, el 10 del inmediato mes de octubre, ascendió por elección a sargento 1º de Milicias.²

Luego, en virtud de Reales Órdenes expedidas el 31 de enero de 1831 y el 21 de marzo de 1832, fue acreedor por antigüedad al grado de subteniente de Milicias, que el Rey se dignó dispensarle “*con el plausible motivo del feliz alumbramiento de la Reina y nacimiento de la Infanta doña María Isabel Luisa*”; por dicho motivo, el 27 de agosto de ese mismo año 1832 se le incluyó en la relación de agraciados y poco después se le concedió dicha graduación, con la antigüedad del 30 de octubre de 1829; por entonces permanecía en situación de provincia. Poco después, con arreglo a la Real Orden de 19 de junio de 1833, se le concedió una Cruz de Distinción.³

El 2 de julio de 1837 fue movilizado, como sargento 1º graduado de subteniente, para realizar el servicio de guarnición en Santa Cruz de Tenerife; permaneció en activo hasta fines de diciembre de ese mismo año, en que volvió a la anterior situación de provincia en su Regimiento.

El 4 de mayo de 1840 ascendió por antigüedad a subteniente de la 2ª compañía del Regimiento Provincial de Abona, que se hallaba “*vacante por ascenso de don Bernardo González Torres, que lo servía*”; dicho empleo le fue ratificado mediante Real Despacho, dado en palacio el 10 de dicho mes por la Reina Gobernadora doña María Cristina de Borbón⁴. Como subteniente de Milicias, el 1 de noviembre de 1841 don Diego Delgado fue designado de nuevo para prestar “*el servicio de la Guarnición de Santa Cruz en el presente destacamento*”⁵.

En esa época, mientras se hallaba en situación de provincia se le permitía desempeñar otros trabajos, por lo que en el año 1840 simultaneaba su actividad militar con el empleo de secretario del Ayuntamiento de Arico, que por entonces presidía don Pedro de Torres Trinidad⁶. Continuó ocupando esa plaza hasta octubre de 1847, en que renunció a la misma, por lo que el 18 de dicho mes se anunció dicha vacante: “*Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Arico por renuncia de D. Diego Delgado, se publica por medio del boletín oficial, para que los aspirantes puedan presentarse ante aquella corporación dentro del término de un mes, con arreglo al artículo 97 del reglamento aprobado por S. M. para la ejecución de la ley orgánica de 8 de Enero de 1845*”⁷.

ASCENSO A TENIENTE DE MILICIAS Y RETIRO

Siguiendo con su carrera militar, el 15 de septiembre de 1844 se le concedió el grado de teniente de Milicias, mediante Real Despacho dado en palacio el 15 de septiembre de ese mismo año por la Reina doña Isabel II, con la antigüedad del 15 de marzo de dicho año⁸.

El 1 de agosto de este último año, 1844, pasó en situación de provincia al Regimiento Provincial de Garachico, por supresión del de Abona, en el que servía. Pero sólo permaneció

² Casi todos los datos de su carrera militar los hemos extraído de su expediente personal, con su hoja de servicios, que se custodia en el Archivo General Militar de Segovia.

³ Archivo Regional Militar de Canarias (Santa Cruz de Tenerife). Milicias, 1831-1833.

⁴ José HERNÁNDEZ MORÁN (1982). *Reales Despachos de oficiales de Milicias en Canarias que se custodian en la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife. Años 1771-1852*. Págs. 128-129.

⁵ Archivo Regional Militar de Canarias (Santa Cruz de Tenerife). Milicias, 1831-1833.

⁶ José Valentín de ZUFIRÍA y José Joaquín MONTEVERDE (1840). *Guía de las Islas Canarias para el año de 1840*. Pág. 70.

⁷ “Anuncio oficial”. *Boletín Oficial de la Provincia de Canarias*, 20 de octubre de 1847 (pág. 4).

⁸ HERNÁNDEZ MORÁN, *op. cit.*, pág. 129.

adscrito a él durante un año, pues el 1 de noviembre de 1845 fue destinado al nuevo Batallón Provincial de Abona, nº 3 de Canarias, donde continuó en la misma situación.

Desde el punto de vista familiar, en 1843 estaba empadronado en Arico el Nuevo; figuraba como soltero, con 31 años, pero vivían con él cuatro personas: su hermano, don Juan Delgado Marrero, también soltero y de 38 años, su sobrina, doña Juana Trujillo, de 24 años, y dos criados. Continuaba en igual situación en 1844, 1845 y 1846.⁹

Volviendo a su carrera militar, el 23 de noviembre de 1846 ascendió por nombramiento a teniente de la 3ª compañía del Batallón Provincial de Abona nº 3 de Canarias, plaza que se hallaba “vacante por la nueva organización del cuerpo”, siendo hasta entonces “Teniente graduado y Subteniente del mismo cuerpo”. Al igual que su anterior empleo, éste le fue ratificado con dicha antigüedad mediante otro Real Despacho, dado en palacio el 25 de mayo de 1847 por la Reina doña Isabel II¹⁰.

BATALLÓN PROVINCIAL DE <i>Abona</i> N.º 3.º DE CANARIAS.						
<p><i>Don Diego Delgado Marrero</i> nació en <i>Arico</i> provincia de <i>Canarias</i> el día <i>15</i> de <i>Abril</i> de <i>1811</i>; es hijo de <i>J. Pita</i> y de <i>D.ª Isabel Garcia</i> y tiene los méritos y circunstancias que se expresan.</p>						
FECHAS DE LOS DESTACOS ó NOMBRAMIENTOS.			EMPLEOS Y GRADOS QUE HA OBTENIDO.	TIEMPO QUE LOS HA SERVIDO.		
Días.	Meses.	Años.		Años.	Meses.	Días.
5.	Setiembre.	1829.	Alfano por su suerío.	"	"	10.
16.	Octubre.	1829.	Sargento 1.º por elección.	10.	5.	24.
30.	Octubre.	1829.	Grado de Subteniente.			
1.	Mayo.	1830.	Subteniente por antigüedad.	6.	7.	19.
13.	Marzo.	1831.	Grado de Teniente 2.º por elección.			
23.	Noviembre.	1846.	Teniente por nombramiento.	"	11.	24.
Total de servicios efectivos hasta <i>16 de Mayo de 1847</i> .				18.	5.	17.
ABONOS DEL DOBLE TIEMPO DE CAMPAÑA.				Años.	Meses.	Días.
Por la guerra de la independencia con arreglo á las reales órdenes de 30 de Abril y 11 de Junio de 1815				"	"	"
Por la de 1820 al 1823, segun decreto de las Cortes de 2 de Agosto de 1840 y real órden de 1.º de Octubre de 1841.				"	"	"
Por haber servido en las filas realistas en la misma época, segun el real decreto de 9 de Agosto de 1824 y aclaraciones de 17 de Setiembre de 1825.				"	"	"
Por la guerra de América con arreglo á la Real órden de 30 de Abril y sus aclaraciones de 23 y 24 de Octubre de 1835.				"	"	"
Por la navegacion de ida y vuelta á Ultramar segun el artículo 6.º del reglamento de S.º Herminegildo				"	"	"
Por el tiempo de la última guerra civil segun el real decreto de 20 de Octubre, y aclaracion de 25 de Diciembre de 1835 y 11 de Noviembre de 1840.				"	"	"
Total de servicios incluidos los abonos.				18.	5.	17.

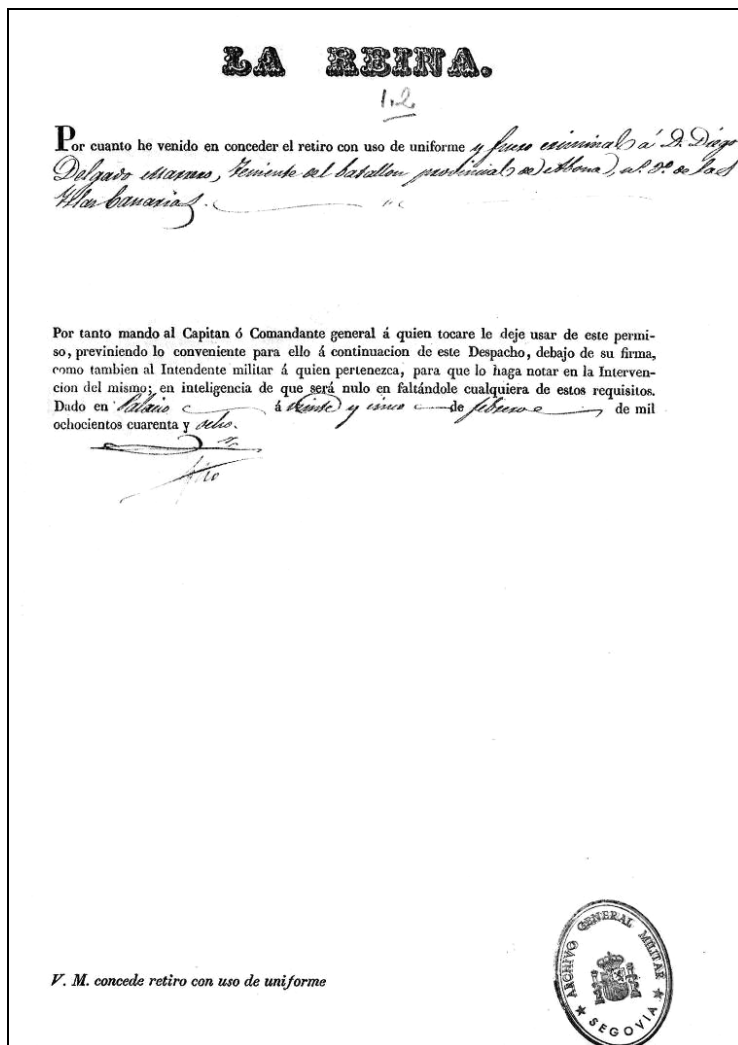
Hoja de servicios de don Diego Delgado Marrero, cerrada en 1847.

Poco después de este ascenso y al mismo tiempo que renunciaba a la plaza de secretario del Ayuntamiento, don Diego decidió abandonar su carrera militar y dedicarse al cuidado de sus propiedades agrícolas, por lo que pidió su retiro. A la solicitud adjuntó su hoja

⁹ Archivo Parroquial de San Juan Bautista de Arico. Padrones parroquiales, 1843-1846.

¹⁰ HERNÁNDEZ MORÁN, *op. cit.*, pág. 129.

de servicios, firmada el 16 de noviembre de 1847 por el capitán sargento mayor interino don José García Torres y por el comandante accidental del mismo don Juan Tururet, por la que conocemos algunos datos de interés: se le consideraba valor, regular aplicación y capacidad, buena conducta; tenía regular instrucción en táctica, ordenanza, causas o procedimientos militares, documentos y contabilidad; pero se ignoraba la que poseía en matemáticas, geografía, historia nacional, dibujo y lenguas. Además se especificaba que este oficial había hecho “*bastantes*” progresos en su instrucción durante el tiempo que llevaba de servicio, pero no había desempeñado ninguna comisión militar, ni disfrutado licencias temporales. Como curiosidad, por entonces contaba 35 años de edad, gozaba de buena salud y continuaba soltero.



Real Despacho concediendo el retiro al teniente don Diego Delgado Marrero.

Mediante un último Real Despacho, dado en palacio el 25 de febrero de 1848, la Reina doña Isabel II concedió el retiro “*con uso de uniforme y fuero criminal*” a don Diego Delgado Marrero, teniente del Batallón Provincial de Abona, nº 3 de las Islas Canarias¹¹, cuando llevaba casi 18 años y medio de servicio en las Milicias canarias:

Por cuanto he venido en conceder el retiro con uso de uniforme y *fuero criminal* á D. Diego Delgado Marrero, Teniente del batallon provincial de Abona nº. 3º. de las Islas Canarias.

¹¹ *Ibidem.*

Por tanto mando al Capitan ó Comandante general á quien tocara le deje usar de este permiso, previniendo lo conveniente para ello á continuacion de este Despacho, debajo de su firma, como tambien al Intendente militar á quien pertenezca, para que lo haga notar en la Intervencion del mismo; en inteligencia de que será nulo en faltándole cualquiera de estos requisitos.¹²

El 23 de marzo inmediato, cuando aún no había llegado a Canarias el Real Despacho con su retiro, el capitán general de Canarias comunicó al general subinspector de la tropa veterana y milicias de dichas islas: “*en cuanto al Teniente D. Diego Delgado que manda la 3ª. ordenará V.E. á su Jefe le reconvenga nuevamente toda vez q^e. p^r. descuido suyo se encuentra su compañía atrasada en la instrucción, ecsiguiendo de dho. oficial q^e. se dedique mas tiempo á ella para que sus individuos la adquieran con la posible perfeccion*”¹³. Como se desprende de dicho oficio, al final de su carrera militar don Diego estaba al mando de la compañía de Milicias de Arico, por hallarse vacante la plaza de capitán, lo que le requería una dedicación de la que no disponía sin descuidar sus intereses económicos.

PROPIETARIO AGRÍCOLA, ELECTOR CONTRIBUYENTE Y DE NUEVO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ARICO

A partir de su retiro nuestro personaje se dedicó casi por entero al cuidado de sus propiedades agrícolas, por lo que su profesión fue desde entonces la de “*propietario*”, con la que figuraba incluso en su partida de defunción. Poseía varias fincas en el municipio de Arico, entre ellas una en “*Brecito Alto*”¹⁴.

Al ser uno de los mayores contribuyentes de Arico, don Diego Delgado Marrero alcanzó el derecho a formar parte de los electores contribuyentes, que podían tomar parte en la votación para diputados provinciales y diputados a Cortes. Así ocurrió en diciembre de 1854, en que figuró en la “*Relación nominal de los electores, que en cada distrito de esta Provincia han tomado parte en la votación para Diputados á Cortes*” por el “*Distrito electoral de la Granadilla*”¹⁵.

Además, volvió a desempeñar el empleo de secretario del Ayuntamiento de Arico, al que iba unida la responsabilidad de jefe de la Sección de Contabilidad del mismo; ya lo ejercía el 28 de marzo de 1856 y en él continuaba el 24 de febrero de 1868, siendo en esa etapa alcaldes constitucionales don Francisco Peraza, don Gil Bello Morales, don Simón Hernández Gómez, don Juan Pedro García y don Manuel Trujillo¹⁶; no obstante, el 21 de junio de 1867 se le mencionaba como secretario acompañado del Ayuntamiento, junto a don Rafael Martín, al abonársele a ambos una cuota de 2,805 pesetas¹⁷.

Luego, tras ser sustituido en 1869 por don Domingo Pérez, don Diego Delgado volvió a ocupar la secretaría del Ayuntamiento, en la que ya estaba el 10 de junio de 1870 y continuaba el 29 de enero de 1871, siendo alcalde don José Tomás Marrero¹⁸. En 1873 volvía a ser secretario don Domingo Pérez y en 1876 dicha plaza se hallaba vacante.

Según el repartimiento individual de la contribución fijado por el Ayuntamiento de Arico para el año económico de 1873 a 1874, don Diego Delgado figuraba con el número 156 entre los mayores contribuyentes del término, con una riqueza imponible, según el amillaramiento, de 217 pesetas (200 ptas por rústica y 17 ptas por urbana), por lo que le

¹² Archivo General Militar de Segovia. Expediente personal de don Diego Delgado Marrero.

¹³ Archivo Regional Militar de Canarias (Santa Cruz de Tenerife). Caja 6281.

¹⁴ “Juzgado municipal / Arico”. *Boletín Oficial de la Provincia de Canarias*, 20 de marzo de 1914 (pág. 3).

¹⁵ *Boletín Oficial de la Provincia de Canarias*, 27 de diciembre de 1854 (pág. 3).

¹⁶ *Idem*, 2 de abril de 1856 (pág. 4), 22 de julio de 1857 (pág. 3), 4 de junio de 1858 (pág. 4), 24 de septiembre de 1858 (pág. 4), 25 de febrero de 1859 (pág. 3), 30 de marzo de 1859 (pág. 4), 17 de agosto de 1859 (pág. 3), 30 de enero de 1860 (pág. 4), 16 de marzo de 1864 (pág. 3) y 2 de marzo de 1868 (pág. 2).

¹⁷ *Idem*, 9 de agosto de 1867 (pág. 4).

¹⁸ *Idem*, 4 de julio de 1870 (pág. 3) y 17 de febrero de 1871 (pág. 4).

correspondía una cuota de contribución anual de 49'91 pesetas (18,47 ptas en cada trimestre)¹⁹.

PLEITO POR UNA DEUDA Y LA VENTA DE UNAS PROPIEDADES

Hacia 1873 se dictó una sentencia en su contra, por una deuda de 3045,20 pesetas, reclamadas por el comerciante de Santa Cruz de Tenerife don Juan Camella y Monner, por lo que se le embargaron dos de sus propiedades, una finca y una casa de dos plantas en Arico el Nuevo. Pero según una escritura de venta otorgada en Arico el 9 de marzo de 1873, ante el notario don Vicente María Vivas y Perdomo, don Diego había vendido dichos bienes a doña Paula Rodríguez Bello, vecina de Arico, por lo que tras ser embargadas ésta hizo la correspondiente reclamación a la adjudicación de las mismas frente al mencionado acreedor, que pasaba a ser su propietario. Pero, por sentencia pronunciada por el juez de primera instancia de La Orotava el 31 de octubre de 1874, dicha escritura de venta fue anulada, por considerarla fraudulenta, y se mantuvo la adjudicación a favor del Sr. Cumella, por lo que doña Paula recurrió esa sentencia ante la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria. En virtud de ello, el 1 de mayo de 1875 dicho Tribunal dictó la siguiente sentencia definitiva, en la que se fallaba en contra de doña Paula, ratificando la dictada por el Juzgado de La Orotava:

En la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco. En los autos de tercería por acción reivindicatoria promovidos á nombre de D.^a Paula Rodriguez Bello, vecina de Arico, representada en esta Superioridad por el Procurador Don Carlos Navarro y Padron, con motivo de los ejecutivos incoados por Don Juan Cumella y Monner, vecino y del Comercio de Santa Cruz de Tenerife, cuya representacion tiene el Procurador Don Ventura Ramirez de la Vega, contra Don Diego Delgado Marrero, de aquella vecindad, que, por su falta de comparecencia, ha sido declarado rebelde, sobre pago de tres mil cuarenta y cinco pesetas y veinte céntimos, y con ocasión del embargo hecho á dicho deudor de un sitio, junto al pago de Arico, con la cabida de setenta y ocho áreas y setenta y dos centiáreas, cuyos linderos se determinan en la correspondiente escritura, y de una casa con alto y bajo, cocina terrera enfrente, y patio todo murado, sita en el mismo pago de Arico señalada con el número dos de gobierno, cuyas fincas aparecen compradas por la Doña Paula en escritura otorgada por el Delgado y Marrero en Arico el dia nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y tres por ante el Notario Don Vicente Maria Vivas y Perdomo, dirigiéndose por via de reconvencción, á nombre de Don Juan Cumella, la acción rescisoria, para obtener que se revoque, en el concepto de haber sido hecha en fraude de su crédito, la enagenacion espresada en dicho documento público: autos que ante nos penden de apelación interpuesta por la representación de Doña Paula, de la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia de la Orotava, en treinta y uno de Octubre último, por la cual, sin hacer espresa condena de costas, fueron absueltos D. Juan Cumella y Don Diego Delgado de la demanda que contra ellos interpuso la Doña Paula Rodriguez Bello, y se declaró la revocabilidad de la enagenacion de bienes hecha por el último en favor de la demandante de los que se hallaban embargados y fueron adjudicados en pago á Cumella.

Vistos, siendo ponente el Magistrado Don José Apellaniz.

Aceptando, como exacta, la relacion de los hechos expuestos en los resultados de la sentencia.

Aceptando, asimismo, los fundamentos legales contenidos en los considerandos de la misma sentencia, y ademas.

Primero. Considerando que, si bien para que proceda la revocacion de las enagenaciones, como hechas en fraude de acreedores con relacion á la persona que

¹⁹ Archivo de la familia Peraza de Ayala [Hoy depositado en el Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife (La Laguna)].

adquiere las cosas enagenadas, es necesario que éste tenga conocimiento del fraude que contiene la enagenación, y para que se le considere partícipe en el fraude, que se pruebe que sabía el estado de insolvencia del deudor, ó tenía noticia de que trataba de perjudicar á sus acreedores, ó, como dice la Ley hipotecaria vigente, que le constaba el fin con que la enagenacion se hiciera, el conocimiento ó ciencia de las cosas, debe estimarse que es una situación de la inteligencia de que solo puede darse razon directa el que lo tiene, pero que cuando se trata de determinarlo en un tercero que no hace ostensible ese conocimiento que le perjudica, no puede apreciarse su existencia, sino por la deducción que la crítica encuentre en los antecedentes ciertos que la prueba proporciona en los juicios, y los Tribunales deben apreciar, que lo revelan.

Segundo. Considerando que esos antecedentes se hallan en los autos de terceria de dominio, y de reconvenion por acción rescisoria, de que se trata, por que primero la venta de las mismas fincas embargadas con motivo de la ejecucion promovida por Cumella, hecha por el deudor D. Diego Delgado Marrero el día inmediato siguiente al en que aquella representación formuló su demanda ejecutiva, parece realizada con el propósito de poder oponer la inscripción en el Registro de la propiedad del titulo de dominio, á la anotación de las fincas que se embargaran á consecuencia de la ejecución, y esta circunstancia revela en el enagenante, la intencion evidente de defraudar al ejecutante, y en el que simuló adquirir las cosas, la de auxiliar ese mismo fraude: segundo, por que el estado de la fortuna de Don Diego Delgado Marrero, que era público en Arico, pueblo do escaso vecindario, desde Febrero de mil ochocientos setenta y dos, ni podia ser desconocido de la vecina del mismo D.^a Paula Rodriguez Bello que formaba parte de dicho público y era además persona que, como el hermano de la misma Señora Don Francisco, estaba en relaciones bastantes frecuentes con dicho deudor: tercero, por que la circunstancia de haber vendido Don Diego Delgado todos sus bienes, conocida de D.^a Paula Rodriguez como está probado en los autos, no pude menos de justificar la suposición de que la insolvencia que por ese acto se produjo, llevó el fin de defraudar al acreedor Cumella, que no cobraría desde luego como tiene derecho, su crédito sin dejarse sin efecto la enagenacion, acto al cual contribuyó voluntariamente la D.^a Paula con el de comprar, sin el cual la defraudación no hubiera podido efectuarse: cuarto, por que el hecho de seguir Don Diego Delgado poseyendo y disfrutando el producto de las fincas despues de su enagenacion, por concesion, que, satisfactoriamente no se explica, de la persona adquirente, que ni aun intereses exigió del capital que como precio anticipaba, revelan la simulación de un contrato que priva de una garantía al acreedor ejecutante, en cuyo otorgamiento que tiene el objeto ostensible de burlar al que reclama ejecutivamente el pago de su crédito, interviene la compradora; y quinto prescindiendo de otras observaciones que de los hechos se desprenden, por que en la compra de las fincas á Don Diego Delgado, no medió entrega efectiva de precio, supuesto que, siendo el fijado en la escritura el de trece mil seiscientas cincuenta pesetas, la compradora retuvo en su poder siete mil quinientas cuarenta para libertar las fincas de la hipoteca que por deuda a favor de los Señores Ghirlanda hermanos las gravaba, y el resto del precio, ó sean seis mil ciento nueve pesetas, se limita a confesar el vendedor que obraban en su poder tambien y las tenia percibidas de la compradora, por cuya razón puede presumirse esa enajenación simulada por que, con arreglo a la ley hipotecaria, procede la rescision de las que se hacen en fraude de acreedores por título gratuito; se entiende por enagenación á título gratuito, aquella en que o media precio y, que no media precio cuando el Notario no da fé de su entrega, ó no se prueba esta, cuando los contrayentes confiesan haberse verificado, y siendo tambien rescindible la enagenación cuando el tercero es cómplice en el fraude, no puede menos de reputarse tal según el articulo cuarenta y uno de dicha Ley hipotecaria, á la repetida D.^a Paula de quien suponerse que sabia el fin para que la enagenacion se realizaba y coadyuvó á ella como adquirente.

Tercero. Considerando que á Don Juan Cumella no solo le fueron adjudicadas las fincas embargadas, sino que tomó posesión real de ellas, y la D.^a Paula se limitó á comprar dejando en poder del vendedor lo mismo que adquiria, de manera que podia suponerse que adquirió un derecho personal mas que real, supuesto que la consumación del contrato de compraventa tiene lugar, más principalmente, cuando se realizan la mútua tradición del precio y la cosa vendida.

Cuarto. Considerando que si según el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil después de celebrado un remate á consecuencia de la via de apremio en los autos ejecutivos queda la venta irrevocable, no puede menos de quedarla también la adjudicación en pago de los inmuebles embargados, al acreedor que sustituye y se pone en el lugar del comprador que no llegó á presentarse en el remate y por consiguiente, que Don Juan Cumella á quien se adjudicaron los bienes de Delgado y Marrero consumó un acto irrevocable dejando consolidado el dominio de las fincas que adquirió con justo título por la adjudicación, con la posesion judicial que de las mismas se le dió y

Quinto. Considerando que la palabra revocabilidad empleada en la parte dispositiva de la sentencia apelada, parece significar, en su acepción filológica, mas la susceptibilidad para revocarse que tenga la enagenacion, que la revocación misma que ha sido objeto de la acción revocatoria formulada por reconvencción, y acerca de la cual debe recaer tambien el fallo por que ha sido objeto del debate y de la sentencia en primera instancia.

Vistas la ley séptima, título quince partida quinta, los artículos treinta y siete, treinta y nueve, cuarenta y cuarenta y uno de la Ley hipotecaria y diferentes decisiones del Tribunal Supremo.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada del Juez de primera instancia de la Orotava fecha treinta y uno de Octubre último, en cuanto por ella se absuelve á Don Juan Cumella y Monner y Don Diego Delgado y Marrero de la demanda de tercería de dominio contra ellos dirigida á nombre de D.^a Paula Rodríguez Bello, que debemos revocar y revocamos como hecha en fraude del acreedor Camella la enagenacion contenida en la Escritura de venta otorgada el dia nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y tres en Arico ante el Notario Don Vicente María Vivas y Perdomo de las dos fincas embargadas en los referidos autos ejecutivos á nombre del repetido Cumella, declaramos no haber lugar á la nulidad de la adjudicación de las mismas fincas hecha al acreedor; y mandamos que con arreglo á lo prescrito en el articulo mil ciento noventa y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil se publique esta sentencia en el Boletín oficial, ademas de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por medio de edictos. Definitivamente Juzgando, y sin hacer espresa condena de costas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Maria Escobar.—Pedro Blanco.—José Apellaniz.

Leida y publicada fué la sentencia que antecede en la sala de Justicia de este Tribunal por el Señor Magistrado ponente Don José Apellaniz hallándose en pública de este día. Las Palmas tres de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco; de que certifico.—Miguel Peñate.

En septiembre de 1877, nuestro biografiado aún continuaba figurando entre los electores contribuyentes de Arico, perteneciente al Distrito de La Laguna²⁰.

FALLECIMIENTO

El teniente retirado don Diego Delgado García falleció en su domicilio del pago de Arico el Nuevo²¹ el 10 de marzo de 1878, a las cinco de la tarde, “a consecuencia de cáncer,

²⁰ “Distrito de La Laguna / Arico”. *Boletín Oficial de la Provincia de Canarias*, 25 de septiembre de 1877 (pág. 11).

²¹ Así figura en la partida del Registro Civil, pues en la de la Parroquia se le menciona como vecino de La Sabinita.

que le destruyó la boca”; le faltaba un mes para cumplir los 66 años de edad, no había testado y permanecía soltero. Al día siguiente se le hizo el funeral de cuarta clase en la iglesia de San Juan Bautista de El Lomo, con arreglo al arancel vigente, por el cura párroco propio don Antonio Martín Bautista, y a continuación recibió sepultura en el cementerio de dicha localidad, siendo testigos don Antonio Valentín García, artesano, y don Francisco Pacheco, de profesión del campo, ambos casados, naturales y vecinos de dicho pueblo en el pago de La Sabinita.

[22 de septiembre de 2018]